Nota DA Nº 773/2022
Asunción, 27 de octubre de 2022

Señor:
**Pablo Fernando Seitz Ortiz,** Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al proceso para el llamado por Contratación Directa N.° 59/2022, para el llamado "*SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA EL SISTEMA DE PREVENCION CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS DEL TEATRO MUNICIPAL, CENTRO PARAGUAYO JAPONES, MANZANA DE LA RIVERA Y CENTRO CULTURAL LOMA SAN JERONIMO*" ID N° 420.356

Al respecto, teniendo en cuenta los comentarios y las observaciones realizadas por la **DNCP,** se remite las siguientes respuestas conforme a lo solicitado:

*Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA*
*Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación*
*Situación: Mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la capacidad financiera*
*Descripción: Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.*

**Respuesta:** se manifiesta que: *"Se mencionó como NO APLICA"*, considerando innecesario cargar con requisito de documentación extra que tácitamente está integrada a la experiencia convenientemente documentada, donde se exigen años de actividad.

*Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA*
*Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación*
*Situación: Mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la capacidad técnica*
*Descripción: Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.*

**Respuesta:** Con respecto a la observación realizada se expresa cuanto sigue: *"Se mencionó como NO APLICA", teniendo en cuenta que, en el apartado* ***REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, en el punto I)*** **Otros criterios que la convocante requiera,** se establece la capacidad técnica y otros factores que debe cumplir el/los consultores.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP
Situación: La forma de instrumentación de la garantía seleccionada no corresponde.
Descripción: Se solicita a la convocante que utilice las formas de instrumentación de la garantía de mantenimiento de ofertas y/o de fiel cumplimiento de contrato conforme a las normativas legales vigentes.
Comentario: En el PBC y el SICP se deja asentado "La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución." al respecto, considerando

ABOG. ALICE DELGADILLO SERVÍN
DIRECTORA
DIRECCION DE ADQUISICIONES-UOC N° 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

que el presente proceso corresponde a una contratación directa, indicamos lo dispuesto en el Art.54 de la Ley N°2051/03; "En los procesos de contratación directa, la Garantía de Mantenimiento de Ofertas será extendida en formato de Declaración Jurada." Se solicita su adecuación.

**Respuesta:** Con respecto a la observación realizada fue realizada la modificación en el SICP y en el Pliego de Bases y Condiciones.

*Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS*
*Sección: Documentos del SICP*
*Situación: No remite constancia plurianual*
*Descripción: Se solicita remitir la constancia plurianual FG04 actualizada, conforme a la reglamentación vigente.*

**Respuesta:** En cuanto a la Constancia de Plurianualidad (Memorándum 465/2022), en el mencionado documento "*se informa que los créditos presupuestarios requeridos para la Constancia, serán previstos en el Ante Proyecto de Presupuesto 2.023.* Esta Constancia de Plurianualidad se encuentra refrendada por la Dirección de Hacienda, dependencia encargada de las previsiones mencionadas y de la elaboración del Presupuesto General de la institución. Cabe señalar que el presente llamado es una Contratación Directa que no requiere la aprobación de la Junta Municipal, según el artículo 36 de la Ley N° 3966/2010, que solamente hace referencia a procedimientos de contratación impulsados en la modalidad ordinaria **Licitación Pública y/o Licitación por Concurso de Ofertas:**
*Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*
*...b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones...*
*...g) sancionar anualmente la Ordenanza de Presupuesto de la municipalidad, y controlar su ejecución; ...*

En este punto, ccabe mencionar que en Consulta realizada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 03/02/2022, se ha expuesto el caso de los procesos llevados a cabo bajo la modalidad de Contratación Directa, Contratación por Excepción y Locación de Inmuebles, que sean de carácter PLURIANUAL, y de si las mismas requieren o no la autorización expresa de la Constancia Plurianual por parte de la Junta Municipal, teniendo en cuenta el Art. 36 de la Ley N° 3966/10, y el Art. 182 de la Ley N° 6873/22, en el cual se exige la aprobación de la Junta Municipal solamente en los casos de procesos Ad Referéndum.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Nota DNCP N° 2125/22 ha dado respuesta a la consulta realizada, expresando cuanto sigue: En atención al objeto de consulta, es dable indicar que si bien el Art. 8° de la Ley N° 3439/07 inciso f) faculta a la Dirección Jurídica de la DNCP a efectuar un análisis, evaluar y brindar una respuesta de carácter no vinculante a las consultas legales que se pudieran plantear al órgano rector de las compras públicas, que recaen en el ámbito de aplicación de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Consultas no es competente para interpretar la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

En cuanto a lo dispuesto en el Decreto N° 7007 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2023-2025*", que en el Art N° 11 textualmente dice: "*Apruébese la utilización de los formularios e instructivos de ingresos y gastos necesarios para la elaboración de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales del Ejercicio Fiscal 2023 y para la programación del Presupuesto Plurianual 2023 – 2025, registrados en el SIARE y en Modulo del Sistema Integrado de Presupuesto Público (SIPP), según lo siguiente:*

***a) Reportes del SIPP – Año 2023***

ABOG. ALICE VELGADILLO SERVÍN
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES-UOC N° 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

...

***Plurianual - Años 2023 - 2025***

...

*3) F-G04 PREVISIONES PRESUPUESTARIAS POR PROGRAMAS/PROYECTOS/ACTIVIDADES;*

Es necesario aclarar que la Ley Orgánica Municipal en el Artículo 5° define a las Municipalidades como *"órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional."* Así mismo en el Art 15° de la citada Ley, se puede observar que es Potestad del municipio *"elaborar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto general"* y también el art. 178 que expresa: *Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias QUE LE SEAN APLICABLES, así como las leyes anuales de Presupuesto.*

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que la Municipalidad de Asunción en virtud de la autonomía y autarquía constitucional no le es aplicable la utilización del Formulario F-G04, atendiendo que para la *elaboración del Ante Proyecto del Presupuesto Municipal 2023*, esta convocante (institución Municipal) no utiliza el Modulo del Sistema Integrado de Presupuesto Público (SIPP). Solamente se carga en el SIARE, la rendición de la ejecución cuatrimestral.

*Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS*
*Sección: Documentos del SICP*
*Situación: Contenido del Pliego de Bases y Condiciones*
*Descripción: Solicitamos aclarar el motivo por el cual las documentaciones deben ser autenticadas por escribanía, en lugar de copias simples.*

**Respuesta:** Con respecto a la autenticación por escribanía mencionado en este punto, esta convocante se mantiene en lo establecido en el PBC, porque manifestamos que se requiere la autenticación por Escribanía Pública de los documentos a ser presentados para garantizar la verosimilitud de los documentos, teniendo en cuenta que los mismos acreditan la experiencia del oferente en la prestación de servicios similares. Por lo tanto, a fin de salvaguardar la veracidad del contenido consideramos que el pedido de autenticación de los documentos no constituye restricción alguna para los potenciales oferentes.

Sin otro particular, y en la espera de que estas aclaraciones sean suficientes; quedamos a Vuestra entera disposición para cualquier duda que se plantee, haciendo propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

Atentamente.

ABOG. ALICE DELGADILLO SERVÍN
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES-UOC N° 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN